



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Subscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 21 de septiembre

Número 216

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 8 de septiembre de 1960 por la que se dictan normas sobre instalación y mejora de molinos maquileros.

Ilustrísimos señores:

Facultado este Ministerio por Decreto de 7 de septiembre de 1960, que regula la instalación y mejora de molinos maquileros, para dictar las disposiciones complementarias necesarias para su desarrollo y aplicación, teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, resulta conveniente hacer posible con la mayor facilidad y simplificación administrativa el perfeccionamiento de la industria maquilera.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los expedientes relativos a molinos maquileros ya sean molturadores de trigo, de piensos o mixtos, serán tramitados y resueltos por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Segundo.—Autorizada la modernización, perfeccionamiento, sustitución de maquinaria y de fuerza motriz, traslado y traspaso de los molinos maquileros de todas clases, por el mencionado Decreto, así como la implantación de nuevos molinos, cuando éstos

se dediquen exclusivamente a la molturación o trituración de piensos en régimen de maquila, y a fin de evitar a este sector de la economía española posible quebranto por pretendidas instalaciones de estas industrias en localidades ya saturadas de ellas, el Servicio Nacional del Trigo informará y asesorará gratuitamente a los peticionarios que lo soliciten, con carácter urgente, en cuanto afecte a los datos económicos y técnicos generales característicos de la zona donde se trate de transformar o implantar estas industrias maquileras, para que con pleno conocimiento de causa puedan proyectar las instalaciones futuras y presentar en las Jefaturas Provinciales de dicho Servicio las solicitudes oportunas.

Tercero.—A la recepción de las solicitudes se procederá a incluirlas provisionalmente en los registros de molinos maquileros de Servicio, pudiendo el interesado comenzar, sin más trámite, a realizar la transformación o nueva instalación solicitada si se trata de piensos o a la simple transformación cuando se trate de molinos maquileros de trigo.

Quarto.—Una vez efectuada la instalación o transformación el interesado lo comunicará al Servicio Nacional del Trigo, quien ordenará que por su Personal técnico se gire visita de inspección a la industria afectada para com-

probar si se ajusta a los datos expuestos en la solicitud presentada, extendiéndose, si procediera, el acta de puesta en marcha correspondiente, a la vista de la cual se convertirá en definitiva la inclusión provisional efectuada en el registro de industrias molturadoras maquileras.

Quinto.—Las industrias transformadas o instaladas, ampliaciones o modernizaciones que se realicen sin cumplir los requisitos expuestos o que no se ajusten a la propuesta formulada y provisionalmente admitida serán consideradas clandestinas.

Sexto.—Contra los acuerdos dictados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, en el plazo y condiciones señalados en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Séptimo.—Se faculta a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias para la debida aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Octavo.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1956.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

La Coruña, 8 de septiembre de 1960.—Cánovas.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de agosto de 1960 para aplicación del Decreto número 1660/1960, de 21 de julio, sobre recaudación e ingreso en el Tesoro de la diferencia de precio alcohol industrial con destino al mercado libre.

Iustrísimo señor:

El Decreto núm. 1660/1960, de fecha 21 de julio del corriente año, dispone que la diferencia que se origina entre el precio del alcohol industrial neutro rectificado de 96-97° en fábrica productora y con los impuestos y gravámenes incluidos, y el del vínico, cuando aquél entre en el mercado libre al alcanzar el alcohol vínico el precio que se señala en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno reguladoras de las distintas campañas vínico-alcoholeras, ha de ingresarse en el Tesoro por las destilerías de alcohol industrial, bajo el concepto de "Derechos de Compensación de precios por alcoholes industriales" quedando este ingreso incluido en el grupo tercero (Impuestos de Compensación), correspondiente a los Impuestos sobre el Gasto.

Ahora bien: teniendo en cuenta que las autorizaciones a los compradores de dicho alcohol industrial son expedidas por la Comisión Interministerial de Alcohol, pero las retiradas de los cupos, que originan la obligación de este Impuesto de Compensación, son controladas por la Inspección de Alcoholes dependiente de la Dirección General

de Impuestos sobre el Gasto, resulta aconsejable que la liquidación del gravamen sea realizada por los mismos funcionarios a quienes se haya encomendado la gestión del Impuesto del Alcohol, dado el paralelismo entre ambos conceptos tributarios, identidad de contribuyentes, tiempo en que se produce la obligación y forma de hacerse efectiva, lo que representa una indudable economía de personal y material, así como una mayor facilidad para el contribuyente.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V.I., ha acordado lo siguiente:

1.º El Inspector de Alcoholes del distrito a cuyo cargo se encuentre la destilería practicará en los mismos períodos y circunstancias que para el Impuesto sobre el Alcohol, la liquidación de las salidas del neutro rectificado industrial de 96-97°, con destino al mercado libre, verificándola en el correspondiente talón de adeudo en el que además de los datos normales se hará constar el número de la orden de entrega o referencia al documento expedido, en su caso, por la Comisión Interministerial del Alcohol.

2.º Para la práctica de los ingresos se utilizarán talonarios exclusivos en los que provisionalmente por medio de estampilla se hará constar a continuación de "Renta de Alcohol", "Derechos de Compensación de precios por alcoholes industriales".

3.º El pago de los "Derechos de Compensación" deberá efectuarse en la Tesorería de la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia en que se halle enclavada la fábrica, y de acuerdo con las normas establecidas en el vigente Reglamento sobre el Alcohol, de 22 de octubre de 1954.

4.º En los casos de atrasos

no ingresados por las fábricas se procederá por analogía a lo establecido en el artículo 101 del citado Reglamento.

Al propio tiempo, cuando por actuación de la Inspección y con referencia al Impuesto sobre el Alcohol se venga en conocimiento de hechos que dieran lugar al levantamiento de la correspondiente acta, se procederá asimismo por aquélla a la investigación de las irregularidades que puedan afectar también a la evasión de cuotas por el concepto de "Derechos de Compensación".

5.º Se autoriza a las Direcciones Generales del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, Impuestos sobre el Gasto e Intervención General de la Administración del Estado para que por las mismas se dicten las normas que se estimen pertinentes en cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1960.—Navarro.— Ilmo. Señor Director general de Impuestos sobre el Gasto.

GOBIERNO CIVIL

Marcado de precios en los artículos de venta al público

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13-7-52 ("Boletín Oficial del Estado" del 3 de agosto de dicho año), y disposiciones de diverso rango que la completan y desarrollan, especialmente la Circular de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes número 2829, del 9 de enero próximo pasado, "Boletín Oficial" de la provincia núm. 11, de fecha 15 de referido mes y año, se recuerda nuevamente a todos los esta-

blecimientos de venta al público, con las excepciones señaladas en la Orden de referencia sobre la obligación en general, de fijar en forma bien visible el precio de venta de los artículos que expenden, por medio de carteles o etiquetas, donde de manera clara, se exprese el precio del artículo o en su caso el precio por unidad determinada, cuando se precise este dato.

Respecto a los artículos colocados en estanterías, bastará marcar el de uno solo por cada variedad o tipo de los expuestos a la venta, siempre a disposición del comprador o de los Servicios de Inspección, para identificar el precio y calidad.

En las mercancías vendidas a granel, figurará claramente, a la vista del público, la lista de precios de tales mercancías, por unidad de medida, y cuando se trate de artículos alimenticios, además, se expondrá el oportuno letrero indicador, precisamente encima de la mercancía de que se trate, señalando no sólo el precio sino también la calidad y, en su caso, procedencia de la mercancía.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 19 de septiembre de 1960.—El Gobernador Civil accidental, Casto Pérez de Arévalo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca

Don Marino Serrano García, Juez de Instrucción accidental de Briviesca y su partido, Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a orden de la Superioridad para hacer efectivas indemnizaciones civiles y costas procedentes de pieza de responsabilidad civil subsidiaria, dimanante de sumario 101 de 1959, en el que

fue procesado Pablo Pérez Dueñas, contra el citado responsable civil subsidiario don Jesús Minguez Andrés, vecino de Burgos, en la cual acordé sacar a pública subasta por primera vez, por término de ocho días y por el precio de su tasación el siguiente vehículo, embargado como de la propiedad de dicho Sr. Minguez:

Un camión marca Bedford, matrícula V-21928, de 3.º categoría B, motor número 0/104836, de 22,2 H. P., bastidor número OLBC-94056, de dos asientos, con carga de 2800 kilogramos y carga máxima de 4000 kilogramos.

Tasado en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar conjuntamente en este Juzgado y en el de igual clase de Burgos el día siete de octubre próximo, a las once horas; los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación para tomar parte en la subasta y el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero si bien no será aprobado hasta que se reciba en este Juzgado el resultado de la que se celebre en el Juzgado de Burgos para conocer al mejor postor.

Dicho vehículo se halla depositado provisionalmente en poder del citado responsable subsidiario y de don Horacio Ovejero Gárate, también vecino de Burgos.

Dado en Briviesca a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, Marino Serrano García.—El Secretario, ilegible.

Villarcayo

Edicto

Don Antonio Martínez Adúriz, Juez Comarcal de Villarcayo, provincia de Burgos, Hace saber: Que en los autos

de juicio de faltas, sobre lesiones, núm. 58 del presente año, en el que ha sido condenado Julián-Julio Carrillo Pérez, de veintisiete años de edad, soltero, obrero agrícola, natural de Becerril de Campos (Palencia), cuya última residencia fue Villalba de Losa (Burgos), y quien en la actualidad se halla en ignorado paradero, se ha practicado con esta fecha tasación de costas ascendente a la cantidad de mil ciento cuarenta y seis pesetas, que han de ser satisfechas en su integridad por el referido Julián-Julio Carrillo Pérez.

Y para que sirva de notificación al referido condenado se expide el presente, mediante el que, al propio tiempo, se ruega a la policía judicial y Autoridades, procedan a la busca y captura del condenado dicho, y, caso de ser habido, se proceda a su detención e ingreso en prisión a fin de cumplir la pena de un día de arresto que le fue impuesta en el procedimiento reseñado, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Julián-Julio Carrillo Pérez, libro el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Villarcayo a tres de septiembre de 1960.—El Juez Comarcal, Antonio Martínez Adúriz.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, en nombre y con poder de doña Paulina Diego Martínez y su esposo D. Pedro Mata Calzada, vecinos de esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo adoptado por

el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, fecha 12 de febrero de 1960, sobre declaración de ruina de la casa señalada con el número 9 de la calle de Vitoria, del barrio de Gamonal de Río-pico.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso - Administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 16 de septiembre de 1960.—El Secretario del Tribunal, Juan Molina.

3.049.—D-91'75

Por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder de don Isaura Fernández del Río, mayor de edad, industrial y vecino de Salinas de Rosío se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta Provincia, núm. 72 del ejercicio de 1960, sobre Impuesto de consumos de lujo.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 15 de septiembre de 1960.—El Secretario de Sala, Juan Molina.

3.048.—D-73'75

Ayuntamiento de Alcocero de Mola

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al

ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcocero de Mola, 9 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Angel Contreras.

Ayuntamiento de Huerta de Rey

La Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria de 10 del corriente, aprobó el pliego de condiciones para el arriendo del Salón de Actos de la Casa Consistorial y plazo de 5 años, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para ser examinado y presentado durante el plazo de 8 días las reclamaciones que se estimen pertinentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Huerta de Rey, 15 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Arturo Rica.

Ayuntamiento de Albillos

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el arriendo de las fincas rústicas de Prado de Abajo, Pedrada, Cuestesillas, San Juan, Los Llanos de los Corrales, Carril Pozuelos, Hoya la Tejedora y demás expresados, queda expuesto al público en la Secretaría municipal y cuadro de edictos dicho documento por espacio de ocho días hábiles, conforme establece el artículo 24 del reglamento de contratación de las Corporaciones Locales de 9

de de enero de 1953, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por todos los vecinos y formular contra el mismo cuantas reclamaciones estimen legales.

Albillos, a 14 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Ezequiel Hortigüela.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Briviesca

Por don Antonio López Barriocanal, se solicita permiso municipal para proceder a la apertura de un taller eléctrico, con la denominación «Hermanos López», en la planta baja de casa número 3, de la plazuela de «El Ventorro».

Lo que se publica para conocimiento de los que se crean interesados y a efectos de reclamaciones, que se admitirán durante el plazo de ocho días.

Briviesca, 16 de septiembre de 1960.—El Alcalde, (ilegible).

3.055.—D-48'75

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Habiendo solicitado de este Excmo. Ayuntamiento el permiso oportuno D. Juan José Delfrade Ollaquindia, a fin de instalar en una lonja de la casa número 32, bajo, de la calle Arenal, de esta ciudad, un taller para instalaciones y reparaciones electromecánicas, por medio del presente se abre información pública para que todas aquellas personas que se consideren perjudicadas con la pretendida instalación puedan presentar en el plazo legal de quince días cuantas reclamaciones consideren oportunas, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado durante el expresado plazo.

Miranda de Ebro, 15 de septiembre de 1960.—El Alcalde, José María Aragües.

3.053.—D-88'75